

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

08 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Relación de las Manifestaciones de Construcción Tipo B y Tipo C, que se hayan registrado a partir del 2018 a la fecha, y que correspondan a la Calle Secretaria de Marina de la Colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa; la cual debe incluir: Folio de registro, fecha de registro, ubicación, propietario, tipo de obra, uso, superficie de terreno, superficie de construcción, número de niveles y número de viviendas



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó una relación de manifestaciones de construcción tipo B y/o C de la calle Secretaría de Marina, colonia Lomas del Chamizal, desglosada por fecha de ingreso, folio, tipo de obra, uso, número de viviendas, número de niveles y superficie de construcción.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que atendió la solicitud de acceso a la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Manifestaciones, construcción, registro, obra superficie, niveles, vivienda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0529/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074223000068**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Solicito una relación de las Manifestaciones de Construcción Tipo B y Tipo C, que se hayan registrado a partir del 2018 a la fecha, y que correspondan a la Calle Secretaria de Marina de la Colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa; dicha relación debe incluir: Folio de registro, fecha de registro, ubicación, propietario, tipo de obra, uso, superficie de terreno, superficie de construcción, numero de niveles y numero de viviendas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se envía respuesta en archivo adjunto.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.

Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/SCUS/016/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo que se realizó una búsqueda en el archivo de esta Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró la información requerida y se envía relación de Manifestaciones de Construcción Tipo B y C de la calle Secretaria de Marina, colonia Lomas del Chamizal del año 2018 al 2022; del año 2020 y 2023 **NO** se encontró registro alguno.

Con respecto a la documentación arriba citada, se le informa que esta contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, de acuerdo al Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, asimismo, la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de persona física), para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Por lo anterior, se le comunica que, ésta se clasificó mediante la Séptima Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de esta Alcaldía en versión pública mediante el Acuerdo número ACUERDO: 035/CTE9/03-10/2022 (se anexa copia), en donde se confirma la clasificación de la información en su modalidad confidencial, relativa a:

- Nombre del Particulares.
- Domicilio de Particulares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

- Número de Escritura, Acta Constitutivas, Números de Identificación Instituto Nacional Electoral (INE), como son número de Identificación (IDMEX) y Número Identificador de 12 y 13 dígitos, Pasaporte y del Poder Notarial.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del Predio, de Desplante y del área Libre.
- Firmas Autógrafas del Propietario.
- Registro Federal de Causantes.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos de encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

Por lo que respecta a su solicitud de **trámite concerniente al predio y el estado procesal o de tramitación en que se encuentra el predio**; informo a usted que esta Subdirección de Construcción y Uso de suelo no realiza o contempla trámite para la regularización en materia de Tenencia de la Tierra, Escrituración o Regularización Territorial; tampoco inicia o lleva a cabo proceso alguno en Materia Jurídica relacionada con la tenencia de la Tierra.
..." (sic)

- b) Archivo en formato PDF que contiene una relación de manifestaciones de construcción tipo B y/o C de la calle Secretaría de Marina, colonia Lomas del Chamizal, desglosada por fecha de ingreso, folio, tipo de obra, uso, número de viviendas, número de niveles y superficie de construcción.
- c) Acta con número de referencia ACM/CTE7/19-09/2022 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

“La información recibida está incompleta, toda vez que se solicitó una relación de las Manifestaciones de Construcción Tipo B y Tipo C en la que se incluyera: Folio de registro, fecha de registro, ubicación, propietario, tipo de obra, uso, superficie de terreno, superficie de construcción, número de niveles y número de viviendas; por lo que faltaron los datos de la ubicación, si bien, como lo expresa en el oficio de respuesta, los datos de la superficie del terreno y nombre del particular se considera información confidencial, la ubicación de la obra y/o ubicación del predio y/o ubicación de construcción, que corresponde a la manifestación de construcción, no se considera información confidencial, ya que no se encuentra dentro de los supuestos que aparecen enlistados en la relación señalada como información confidencial dentro del mismo oficio de respuesta a la solicitud de información.” (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0529/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia ACM/UT/924/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

“ ...

ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro INFOCDMX/RR.IP.0529/2023, promovido por el C. [...], mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074223000068, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP. 0529/2023**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/794/2023**, signado por la que suscribe a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DDU/0167/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento a esta Unidad de Transparencia.
3. Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DDU/0168/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
4. Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DDU/0169/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada al recurso a la ponencia en la que recayó el presente.
5. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación** y el **correo electrónico**, señalado para tal efecto.
6. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/794/2023**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DDU/0167/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento a esta Unidad de Transparencia.

3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DDU/0168/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de Obra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento al recurrente la atención brindada a la solicitud en comento,

4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DDU/0169/2023**, emitido por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Desarrollo Urbano de Obra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento a la ponencia la atención brindada a la solicitud en comento,

5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el **correo electrónico**.

6. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.

7. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/794/2023 de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitió para su atención el expediente del recurso de revisión que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- b) Oficio con número de referencia ACM/DDU/0167/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

En atención a su oficio número ACM/UT/794/2023, de fecha siete de febrero del año en curso, a través del cual hace del conocimiento que, mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.0529/2023, en el que se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada con número de folio 092074223000068.

Al respecto le comunico que, esta autoridad cumplió en todo momento los principios consagrados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud se atendió en tiempo y forma, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información pública y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con referencia a la impugnación interpuesta por el Solicitante, y a lo requerido en el presente Recurso.

Así mismo, se le comunica que en relación a que no le fue entregada toda la información solicitada respecto de la relación de las Manifestaciones de Construcción tipo B y C en la que se incluyera folio de registro, fecha de registro, ubicación, propietario, tipo de obra, uso, superficie de terreno, superficie de construcción, número de niveles y número de viviendas; indicando que faltaron los de la ubicación; junto con el presente, se anexa nueva relación conteniendo los datos de ubicación solicitados.

Finalmente le indico que, esta área administrativa manifiesta su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación, con la finalidad de dar la debida atención al asunto que nos ocupa.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración.
..." (sic)

- c) Oficio con número de referencia ACM/DDU/0168/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"...

Al respecto se le informo a usted, lo siguiente:

Realizada la búsqueda correspondiente en el archivo de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró la información requerida y se envía relación de Manifestaciones de Construcciones tipo B y C de la calle Secretaría de Marina, colonia Lomas del Chamizal del año 2018 al 2022; con respecto a los años 2020, 2021 y 2023 no se encontró registro alguno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

Atendiendo su solicitud de información, a través del oficio ACM/SCUS/016/2023 de fecha 16 de enero de 2023, se dio respuesta a lo solicitado, anexándose al mismo relación con la información solicitada.

Manifestando en su interposición de Recurso de Inconformidad, que no se le entregó toda la información solicitada, omitiéndose la ubicación de la obra y/o ubicación del predio y/o ubicación de la construcción, que no son considerados como información confidencial. Por lo que se anexa al presente la nueva relación con la información requerida.
..." (sic)

- d) Archivo en formato PDF que contiene una relación de manifestaciones de construcción tipo B y/o C correspondientes a Secretaría de Marina Colonia Chamizal, desglosada por fecha de ingreso, folio, ubicación, colonia, tipo de obra, uso, número de viviendas, número de niveles y superficie de construcción.
- e) Oficio con número de referencia ACM/DDU/0169/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, en los siguientes términos:

"...

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo requerido, sírvase encontrar anexo a este oficio, relación que contiene las Manifestaciones de Construcción tipo B y C, para las obras ubicadas en la calle Secretaría de Marina de la colonia Lomas del Chamizal de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, correspondientes al periodo 2018 al 2022, reiterándole que para los años 2020, 2021 y 2023, no se encontró ningún registro.

Finalmente le indico que, esta área administrativa manifiesta su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación, con la finalidad de dar la debida atención al asunto que nos ocupa.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración.
..." (sic)

- d) Correo electrónico de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envía respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

- e) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia

VII. Cierre de instrucción. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el quince de febrero de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió una relación de las Manifestaciones de Construcción Tipo B y Tipo C, que se hayan registrado a partir del 2018 a la fecha, y que correspondan a la Calle Secretaria de Marina de la Colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa; la cual debe incluir: Folio de registro, fecha de registro, ubicación, propietario, tipo de obra, uso, superficie de terreno, superficie de construcción, número de niveles y número de viviendas.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que se encontró la información requerida de los años 2018, 2019, 2021 y 2022; precisando que del año 2020 y 2023 no se encontró registro alguno, por lo que proporcionó archivo en formato PDF que contiene una relación de manifestaciones de construcción tipo B y/o C de la calle Secretaría de Marina, colonia Lomas del Chamizal, desglosada por fecha de ingreso, folio, tipo de obra, uso, número de viviendas, número de niveles y superficie de construcción.

En ese sentido, señaló que dicha documentación contiene datos personales de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la misma se clasificó mediante la Séptima Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de la Alcaldía en versión pública, mediante el Acuerdo número ACUERDO: 035/CTE9/03-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

10/2022 en donde se confirma la clasificación de la información en su modalidad confidencial, relativa a:

- Nombre del Particulares,
- Domicilio de Particulares.
- Número de Escritura, Acta Constitutivas, Números de Identificación Instituto Nacional Electoral (INE), como son número de Identificación (IDMEX) y Número Identificador de 12 y 13 dígitos, Pasaporte y del Poder Notarial.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del Predio, de Desplante y del área Libre,
- Firmas Autógrafas del Propietario.
- Registro Federal de Causantes.

En virtud de lo anterior, entregó el Acta con número de referencia ACM/CTE7/19-09/2022 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, correspondiente.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, faltaron los datos de la ubicación en virtud de que la ubicación de la obra y/o ubicación del predio y/o ubicación de construcción, que corresponde a la manifestación de construcción, no se considera información confidencial, ya que no se encuentra dentro de los supuestos que aparecen enlistados en la relación señalada como información confidencial dentro del mismo oficio de respuesta a la solicitud de información de mérito.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular **únicamente se agravió respecto a la atención brindada respecto de la ubicación en la relación de Manifestaciones de Construcción Tipo B y C de la calle Secretaría de Marina, colonia Lomas del Chamizal de los años 2018, 2019, 2021 y 2022**, y no así respecto de los años 2020 y 2023, así como la clasificación de la información como confidencial de la documentación que contiene la información solicitada; por lo que dicha información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223000068** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número ACM/DDU/0168/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó archivo en formato PDF que contiene una **relación de manifestaciones de construcción tipo B y/o C correspondientes a Secretaría de Marina Colonia Chamizal, desglosada por fecha de ingreso, folio, ubicación, colonia, tipo de obra, uso, número de viviendas, número de niveles y superficie de construcción, de los años 2018, 2019, 2021 y 2022.**

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la relación de manifestaciones de construcción tipo B y/o C correspondientes a Secretaría de Marina Colonia Chamizal, desglosada por fecha de ingreso, folio, ubicación, colonia, tipo de obra,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

uso, número de viviendas, número de niveles y superficie de construcción, de los años 2018, 2019, 2021 y 2022.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporcionó la **relación de manifestaciones de construcción tipo B y/o C correspondientes a Secretaría de Marina Colonia Chamizal, desglosada por fecha de ingreso, folio, ubicación, colonia, tipo de obra, uso, número de viviendas, número de niveles y superficie de construcción, de los años 2018, 2019, 2021 y 2022.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado proporcionó la relación de manifestaciones de construcción tipo B y/o C correspondientes a Secretaría de Marina Colonia Chamizal, desglosada por fecha de ingreso, folio, ubicación, colonia, tipo de obra, uso, número de viviendas, número de niveles y superficie de construcción, de los años 2018, 2019, 2021 y 2022; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0529/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO